



**CONSTANCIA:** Buenaventura – Valle del Cauca, octubre 15 de 2021. A despacho de la señora Juez, expediente radicado N° 761096000163-2019-01319, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvase proveer.

**MAGNOLIA MARTINEZ V.**  
Asistente Administrativo.

*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*  
*Buenaventura - Valle del Cauca*

**Auto interlocutorio No. 0529**

Buenaventura - Valle del Cauca, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Spoa** : N°. 761096000163-2019-01369 NI **020- 088**  
**Procesado** : **José Benjil Delgado Martínez.**  
**Cedula Ciudadanía** : N°.1.111.773.420 de Buenaventura  
**Delito** : **Violencia Intrafamiliar.**  
**Decide** : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **José Benjil Delgado Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.111.773.420 de Buenaventura.

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA PERSONA DENTRO DEL PROCESO**

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **José Benjil Delgado Martínez**, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca mediante Sentencia No. 009 de febrero 07 del año 2020, por el delito de **Violencia Intrafamiliar**, a la pena principal de **18 meses de prisión**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, no se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaría. Fecha de Captura :23/09/2019

Posteriormente, el Juzgado de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, mediante el auto interlocutorio No 0405 del 21/07/2020, le concedió libertad condicional previa firma de diligencia de compromisos sin caución prendaria obligación cumplida. Con un periodo de prueba de **07 meses y 03 días habiendo pagado:**

Fecha Diligencia de Compromiso	21/07/2020
Fecha actual	15/10/2021
<b>Total, tiempo</b>	<b>14 meses y 24 días</b>



## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de liberta condicional con un período de prueba de **07 meses y 03 días**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la firma de la diligencia de compromiso y la fecha actual encontramos que han transcurrido **14 meses y 24 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de las penas principales y accesorias y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO. - DECRETAR** la extinción de la pena y liberación definitiva de las penas principales y accesorias, en el proceso de la referencia al señor **José Benjil Delgado Martínez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - Se COMUNIQUE** a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

**TERCERO. - Una vez en firme la presente decisión, REMÍTASE** el proceso al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

**CUARTO. - NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión.

**QUINTO.-.** Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ**  
Jueza

Firmado Por:

**Olga Liliana Mayorga Hernandez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución De Penas Y Medidas  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32081091e4c360933504d3fc7e9a9ee64aa3de0d9925cc689412c04da71ee2b2**  
Documento generado en 15/10/2021 02:37:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

esad H3

SECRETARIA

CON EN ESTADO  
PARTES EL CONTENIDO  
AUTO ANTERIOR

22 NOV 2021

**Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.**  
Ministerio Público

**José Benjil Delgado Martínez.**  
PPL

*Alejandro Bonilla M.*  
**Alejandro Bonilla Martínez**  
Notificador.

**AUTO INT 529**

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 14:49

Para: Aderson Aleximandro Guzman Chavez <aaguzman@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo

por medio del presente notifico auto int 529 de 15/10/21.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BUENAVENTURA**

Por favor acusar recibido al e-mail o telefax 2402411.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto de correo certificado.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"